

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO ANTIOQUIA**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05-000-31-20-002-2020-00027-00
Radicado Fiscalía	110016099068202000182 Fiscalía 66 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Asunto	Inadmisibilidad demanda
Afectados	María Elena Muñoz Gaviria y otros
Auto de Sustanciación No.	155-2020

ASUNTO

Sería el caso avocar conocimiento de la demanda presentada por la Fiscalía 66 Especializada E.D., conforme lo dispone el artículo 137 del Código de extinción de Dominio, si no fuera porque el Despacho observa que la misma adolece de uno de los requisitos formales de que trata el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, así:

I.- Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite, frente a este requisito se tiene que la Fiscalía no indico la identificación de los afectados en su escrito de demanda, es decir con el correspondiente número de cédula. Además, no allegó los datos de ubicación de la señora Lucila Muñoz Gaviria de quien según reposa en el expediente a folio 1 del cuaderno principal 2 su cupo numérico se encuentra vigente; información consultada el 15 de febrero de 2019.

De otro lado, deberá acreditar la vinculación al presente tramite extintivo de los señores Ricardo León y Marlen Cristina Saldarriaga Muñoz, con su respectiva acreditación.

Así las cosas, se declarará **inadmisible la demanda** presentada por la Fiscalía 66 E.D., y se le concederá a la delegada en esta causa, un lapso judicial de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta decisión, expediente que quedará a disposición de la parte interesada previa cita concertada en la secretaria del Juzgado, atendiendo la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y los Acuerdos dispuestos por el Consejo Seccional de la Judicatura para tal fin, para que allegue o aclare sobre los aspectos reseñados en párrafos anteriores, como requisito de la demanda de cara a su conocimiento. So pena de rechazo, conforme a los argumentos contenidos en esta decisión.

Ello, por cuanto en decisión adiada el 05 de julio de 2018, proferida por la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del radicado 05000312000220160000101 se indicó que:

“Lo anterior pone de manifiesto que, el a quo no advirtió para el momento procesal respectivo, esto es, al calificar la admisión del requerimiento presentado por el organismo instructor, que éste no incluyó las direcciones de algunos de los probables legitimados en la causa.

Por el contrario, resolvió que aquella cumplía con los presupuestos mínimos para su presentación del artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, por ende, convalidó cualquier inconsistencia del libelo...”

Decisión anterior que se ahínca y cobra firmeza por semejante cuestionamiento de control formal en la admisión, con la adiada el 16 de septiembre de 2020¹, proferida por la misma Corporación, dentro del radicado 660013120001201700022-01 M.P. María Idalí Molina Guerrero donde fue parte como afectado Darlin Tadeo Palacio Sánchez.

Vencido el término de subsanación, pasen nuevamente los autos a despacho previa constancia secretarial en la que se indicará si hubo o no subsanación conforme a lo exigido a fin de determinar por parte de este operador judicial el avóquese de la causa o el rechazo de la misma, como sanción procesal.

Se advierte a las partes que de conformidad con el artículo 90 del C.G. del Proceso, el presente auto no es susceptible de recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS N° 068</p> <p>Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.</p> <p>Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.</p> <p>Medellín, 25 de noviembre de 2020</p> <p></p> <p>_____ Secretaría</p>
--

JUEZ

¹ Acta de aprobación 069

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PENAL DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4ea5ccf2290000d251d4cf867a961a9e721f5d1747a8ec88301de1ba1a32d7b

Documento generado en 24/11/2020 04:08:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**